

b) Reservar, previa solicitud, en los lugares en que se compruebe que es necesario, y especialmente cerca de sus domicilios o de sus puestos de trabajo, plazas de estacionamiento mediante señales de tráfico complementadas con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad.

e) Permitir que los vehículos ocupados por las personas mencionadas puedan estacionarse en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no obstaculicen la circulación de vehículos o el paso de peatones.

d) Proveer a las personas con movilidad reducida del documento acreditativo que les permita beneficiarse de las facilidades que se recogen en este artículo.

2. El documento acreditativo de los derechos especiales en la circulación de vehículos para las personas mencionadas en el apartado anterior es la tarjeta de estacionamiento de vehículo para personas con disminución, que se ajustará a las características establecidas en el anexo IV del presente Decreto. La citada tarjeta de estacionamiento, de validez en toda la Comunidad Autónoma, es personal e intransferible y puede ser utilizada en el vehículo conducido o en cualquier otro mientras sea utilizado para el transporte de una persona con movilidad reducida. En el supuesto de que se detecte el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de manera reiterada y debidamente probada, ésta será retirada por el órgano que la haya otorgado.

En cumplimiento de este mandato legal, y en ejercicio de la potestad normativa reconocida a los entes locales por la legislación vigente, se establece la presente Ordenanza:

Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de permiso especial de estacionamiento para minusválidos

Artículo 1.º Con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas con su movilidad reducida, se concederán por este Ayuntamiento permisos especiales que les habiliten para estacionar los vehículos en que se desplacen en lugares específicamente reservados o bien en lugares en que, aun estando prohibido o limitado con carácter general el estacionamiento de vehículos, no causen graves trastornos al tránsito rodado.

Serán beneficiarios de dicha tarjeta aquellos minusválidos que hayan sido reconocidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y en cuyo certificado se acredite que tienen limitaciones moderadas, graves o muy graves para el uso del transporte público colectivo.

Art. 2.º Los antecitados permisos se formalizarán por medio de la denominada tarjeta de permiso especial de estacionamiento para minusválidos, que facultará a sus titulares para estacionar los vehículos en que circulen, con arreglo a las siguientes condiciones especiales de uso:

- En reservas especiales de minusválidos.
- En reserva de carga y descarga.
- En lugares de prohibición de estacionamiento siempre que:

—Dejen paso libre.

—No se obstaculice el tráfico.

—No se sitúen en parada de autobús.

—No se obstruyan pasos peatonales totalmente.

—No se efectúen en vía de malla básica en las horas intensivas (prohibido de 7.30 a 9.30, 11.30 a 14.00 y 17.30 a 20.30 horas).

—No se obstruyan badenes.

• La tarjeta debe ser adosada a la cara lateral del parabrisas, siendo claramente visible desde el exterior.

Art. 3.º La tarjeta regulada por esta Ordenanza es de carácter personal e intransferible y puede ser utilizada en cualquier vehículo que sea empleado para el transporte de una persona con la movilidad reducida y será concedida por resolución de Alcaldía o por delegación mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, y previa tramitación de expediente, en los siguientes términos:

El procedimiento se incoará a instancia dirigida a la Alcaldía por la persona interesada, a cuyo efecto el Servicio Social de Base, con sede en este municipio, facilitará los impresos normalizados que tenga aprobados el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón. A la solicitud deberá acompañarse copia autenticada del documento nacional de identidad, certificado de residencia en el término municipal de Muel y documentación acreditativa de la minusvalía que se padece.

La Administración municipal remitirá copia de dicha solicitud al correspondiente equipo de valoración y orientación de los centros bases de atención a minusválidos, recabando información, valoración que tendrá carácter preceptivo.

Art. 4.º La tarjeta tiene validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y su vigencia es de diez años, en el caso de que la disminución sea permanente, y en el caso de que ésta sea provisional caducará en la fecha en que dicha certificación indique, debiéndose seguir para su renovación el mismo procedimiento previsto para su primera obtención.

Art. 5.º En el supuesto de que se constate el uso indebido de la tarjeta, ésta será retirada por la Administración municipal previa tramitación de expediente y con audiencia al interesado.

Disposición final

La presente Ordenanza, previa su tramitación en los términos legalmente previstos, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Muel, 14 de enero de 2002. — El alcalde, Luis Laviña Cugalón.

MUEL

Núm. 695

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2001, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de permiso especial de estacionamiento de minusválidos.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

TEXTO

El Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. Dicho texto legal, en su artículo 10, regula la tarjeta de reserva de estacionamiento en los siguientes términos:

1. Con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, los entes locales competentes en materia de circulación de vehículos establecerán en sus ordenanzas las medidas siguientes:

a) Permitir que las personas de movilidad reducida aparcen sus vehículos más tiempo que el autorizado en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado.